

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14826.-

VISTO:

El Expediente N° CD-096-S-2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 7694 se aprueba el Estatuto para los empleados y empleadas municipales, con el objetivo de proteger los derechos laborales de este colectivo.

Que la representación gremial de las y los trabajadores municipales solicitó a la Comisión de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamentos y Recursos Humanos, la modificación de alguno de los aspectos de dicho Estatuto.

Que, actualmente, la norma contempla la justificación de inasistencias por donación de sangre, proponiéndose incluir esta actividad dentro de las excepciones del Artículo 48º), Anexo II, de la Ordenanza N° 7694, con el fin de fomentar la donación y fortalecer el sistema de bancos de sangre y hemoterapia provincial.

Que la Ley Nacional N° 22.990, en su Artículo 47º), establece que todo donante, por el acto de su donación, adquiere el derecho a justificación de las inasistencias laborales por el plazo de 24 (veinticuatro) horas incluido el día de la donación, disponiendo que en ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por estos conceptos.

Que, además, resulta oportuno ajustar la redacción del articulado que regula las licencias solicitadas por los trabajadores para el cuidado de familiares enfermos, adecuando la terminología utilizada para autorizar la extensión de las mismas.

Que la Ley Nacional N° 27.674 establece un Régimen de Protección Integral para Niños, Niñas y Adolescentes con cáncer, garantizando equidad y acceso a la atención médica integral e interdisciplinaria.

Que, asimismo, la Ley Provincial N° 3430 otorga una licencia especial con goce de haberes para progenitores o representantes legales de niños, niñas y adolescentes con cáncer que trabajen en la Administración Pública Provincial.

Que la modificación del Estatuto permitirá mejorar las condiciones laborales de los empleados municipales, asegurando sus derechos y promoviendo un ambiente laboral más justo y equitativo.

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º), del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 042/2024, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamentos y Recursos Humanos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 18/2024, del día 24 de octubre y aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria Nº 19/2024, celebrada por el Cuerpo 07 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 32º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 32º): El personal municipal tiene derecho a:

1- LICENCIAS

- a) Ordinaria por descanso anual.
- b) Especiales: por tratamiento de salud, maternidad y adopción, atención de hijos menores, violencia de género, enfermedad oncológica de hijas o hijos menores de 18 (dieciocho) años de edad.
- c) Extraordinarias: por desempeño de funciones en otro organismo estatal, exámenes, matrimonio, representación gremial, razones particulares, atención de familiar enfermo, actividades deportivas, estudios y actividades culturales.

2- JUSTIFICACIÓN de inasistencias con motivo de:

- a) Nacimiento.
- b) Duelo.
- c) Razones particulares o fuerza mayor.
- d) Donación de sangre.
- e) A juicio de la autoridad municipal.
- f) Cargas públicas.
- g) Violencia de género.

3- FRANQUICIAS:

- a) Lactancia.
- b) Horario por estudio.-".-

ARTÍCULO 2º): MODIFÍCASE el Artículo 36º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 36º): La licencia anual puede postergarse o interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Razones de Servicio: Hasta 90 (noventa) días por el Director de Área. Por mayor plazo la máxima autoridad del área Municipal.
- b) Enfermedad del agente o accidente de trabajo: Por el lapso que dure éste. La interrupción cesa en forma automática con el alta médica.
- c) Estudio: Si el agente se encuentra cursando estudios o rindiendo exámenes por el término que le demanden los mismos.
- d) Maternidad - Adopción: En ninguno de los casos se considerará que exista fraccionamiento.
- e) Por licencia por desempeño de funciones en otro organismo: La licencia anual pendiente que correspondiere al año calendario en curso, podrá postergarse hasta el reintegro a sus funciones habituales.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- f) Por violencia de género por el plazo que duren las medidas precautorias dictadas en sede judicial.
- g) Enfermedad oncológica de hijas o hijos menores de 18 (dieciocho) años de edad.-".-

ARTÍCULO 3º): INCORPÓRASE el Artículo 59º) Ter al Anexo I de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 59º) TER:** El progenitor o progenitora o responsable legal de un niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encontrare cursando un tratamiento activo oncológico prescripto por profesional médico o médica tratante, tendrá derecho a una licencia especial con goce de haberes por el término de dicho tratamiento.-".-

ARTÍCULO 4º): MODIFÍCASE el Artículo 68º) del Anexo I de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 68º):** La autoridad competente, previa intervención del Área de Medicina Laboral, podrá extender la licencia extraordinaria prevista en el Artículo 67º), Inciso a), cuando la gravedad o el avance de la enfermedad del familiar sea debidamente documentado y certificado por informes médicos.-".-

ARTÍCULO 5º): MODIFÍCASE el Artículo 48º) del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 48):** ASISTENCIA PERFECTA Y PUNTUALIDAD. Establécese un suplemento por asistencia perfecta y puntualidad que se liquidará mensualmente sobre la asignación de la categoría de revista de cada agente, excepto los Directores Generales, consistente en un 10% (diez por ciento) del básico de la categoría de revista.

Para su liquidación se tomará como base las escalas salariales vigentes en el mes de pago y el cumplimiento de las obligaciones laborales del mes anterior.

Es condición indispensable la asistencia y puntualidad perfecta en el periodo tomado como base.

Se exceptuarán de este requisito las inasistencias motivadas por accidentes o enfermedades ocurridas por motivo y en ocasión del trabajo, donación de sangre, licencia por maternidad, licencia anual, licencia por violencia de género y los días que solicite para su tramitación y denuncia, o licencia por enfermedad oncológica de hijas o hijos menores de 18 años de edad.-".-

ARTÍCULO 6º): DERÓGASE los Artículos 1º), 2º) y 5º) de la Ordenanza N° 13731.-

ARTÍCULO 7º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° CD-096-S-2024).-

ES COPIA:
Scrz

FDO: FERNÁNDEZ
CLOSS

Dr. FEDERICO GUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14826/20
Promulgada por Decreto N°	1210/20
Expte. N°	CD-096-S-2024
Obs.:	